

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del año en curso, adoptó el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“9.- RECTIFICACIÓN INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (GEX: 2021/457).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Sección de Patrimonio e Inventario, en el que consta informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe Servicio de Secretaría General y por el Sr. Secretario, de fecha 11 de enero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Inventario de Bienes y Derechos de las Entidades Locales ha sido tradicionalmente configurado por la legislación de régimen local como un instrumento de garantía del patrimonio corporativo que ha de servir para su conservación y defensa y facilitar, al mismo tiempo, el ejercicio de las distintas potestades administrativas sobre los bienes corporativos.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021 aprobó el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos Provinciales a 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los antecedentes expuestos, les es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/869).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) con carácter supletorio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



Segundo.- A tal efecto, en cuanto al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos -que contiene el catálogo y descripción de los bienes y derechos de propiedad de esta Diputación Provincial-, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo. 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que establece que *las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que estén siendo dedicados.*

Por su parte, el apartado 4 de ese mismo artículo, dispone que *el Inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.* Estos apartados del artículo 32 tienen el carácter de legislación básica, de conformidad con lo determinado en el punto 5 de la disposición final segunda "Títulos competenciales" de la Ley 33/2003.

En la misma línea se pronuncia el artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, al establecer *que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente,* comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

Tercero.- A mayor abundamiento, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como los artículos. 95 y 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que establecen que *las entidades locales están obligadas a formar Inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.* Dicho inventario general consolidado está integrado, entre otros inventarios parciales, por el de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local. En el mismo sentido se expresa el artículo 17 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Cuarto.- Asimismo, el artículo 59.1 LBELA impone a las entidades locales la obligación de mantener actualizado su Inventario, añadiendo el apartado 2 de ese mismo artículo que *todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el Inventario;* especificando el artículo 85 bis.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local -adicionado por el apartado 3º de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la imposición a *los organismos locales y entidades públicas empresariales locales responsables de la gestión directa de los servicios de competencia local de la obligación de remitir anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local su Inventario de bienes y derechos.*

Quinto.- El contenido del Inventario viene determinado por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, norma que establece la estructura del Inventario General Consolidado, que se hace extensiva a todos los inventarios parciales, con las peculiaridades de cada uno. Así, el artículo 103 del



RBELA indica que en el Inventario General Consolidado los bienes y derechos se anotarán por separado, según su naturaleza, agrupándolos en los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos Reales.
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios.
5. Derechos de carácter personal.
6. Vehículos
7. Semovientes.
8. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
9. Bienes y derechos revertibles.
10. Propiedades inmateriales.

Sexto.- En cuanto a la competencia para la aprobación del citado Inventario, los artículos 61.1 LBELA, 100.1 RBELA y 34 del RBEL nos indican que *corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario General.*

Por su parte, el apartado 3º del artículo 100 del RBELA señala que el Inventario general consolidado, aprobado por el Pleno de la Entidad Local, lo autenticará la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Asimismo, agrega el artículo. 32.1 RBEL, que una copia del Inventario y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. El acuerdo de aprobación del Inventario General se adoptará por mayoría simple de los miembros del Pleno corporativo.

En cuanto a lo dispuesto para los Organismos Autónomos y los entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados a la Entidad Local, en este caso, dependientes o vinculados a la Diputación Provincial, el artículo 100.3 del RBELA establece que *la aprobación se realizará mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora.*

A estos efectos, debe quedar de manifiesto la circunstancia de que, al día de la fecha, queda pendiente de recepción el certificado de aprobación del Inventario del Instituto Provincial de Bienestar Social (I.P.B.S.), que fue aprobado en Consejo Rector el 1 de diciembre de 2021.

Séptimo.- Finalmente, hemos de remitirnos a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que señala que *Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.*

En referencia tanto a la publicidad y garantías de la actividad local, hemos de estar a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que *para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, la*



Diputación Provincial deberá publicar en su sede electrónica, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen, entre otros, sobre el *Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz*. Asimismo, agrega el apartado segundo, que *la información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, que deberán crear las administraciones públicas andaluzas*.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Rectificación del Inventario General consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2021, que incluye las incidencias habidas en sus bienes y derechos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, las cuales quedan incorporadas al mismo, resultando una valoración total del Inventario General que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS(899.556.221,71 €) con el siguiente desglose:

RESUMEN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A 31/12/2021

Epígrafe I	Bienes Inmuebles	812.504.878,11 €
Epígrafe II	Derechos Reales	69.095,97 €
Epígrafe III	Muebles de carácter Histórico, Artístico o de considerable valor económico	7.396.592,00 €
Epígrafe IV	Valores Mobiliarios	11.716.724,17 €
Epígrafe V	Derechos de carácter personal	
Epígrafe VI	Vehículos	7.819.780,71 €
Epígrafe VII	Semovientes	58.260,50 €
Epígrafe VIII	Bienes muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	8.049.540,56 €
Epígrafe IX	Bienes y derechos revertibles	
Epígrafe X	Propiedades inmateriales	
TOTAL GENERAL DIPUTACIÓN		847.614.872,02 €
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		6.721.486,16 €
EMPRESAS PÚBLICAS		45.219.863,53 €
TOTAL CONSOLIDADO DIPUTACIÓN, ORGANISMOS Y EMPRESAS		899.556.221,71 €

Asciende el presente Inventario a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS.

Segundo: Hacer constar la incidencia producida en el Inventario de Bienes y Derechos de la Fundación Botí, al haber indicado un alta por importe de 16.800 € que realmente corresponde al año 2.020 y, por error, se ha vuelto a incluir en el año 2.021, quedando salvado tal error en el resumen total de cantidades.



Tercero- Remitir una copia de Rectificación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2021 a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, al Servicio de Intervención, al Servicio de Patrimonio y a la Sección SIGE del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-01-2023
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 27-01-2023

Código seguro verificación (CSV) A8D9 5DFE 3248 FFFF 0D72



A8D95DFE3248FFFFF0D72